



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

Huamanga  
 Turismo y  
 Seguridad

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 575-2012-MPH/A**

Ayacucho, **109 OCT. 2012**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 269-2012-MPH/13.- 20.SEP.2012, Informe N° 672-2012-MPH/56, sobre aprobación de adicional N° 01 o ampliación presupuestal de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" (Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04), y;

**CONSIDERANDO:**

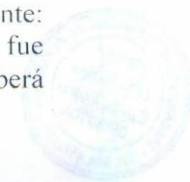
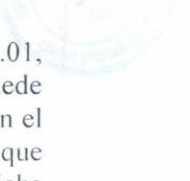
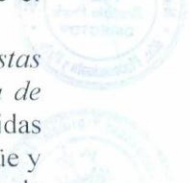
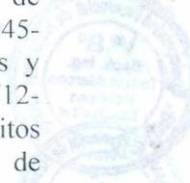
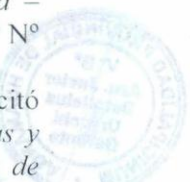
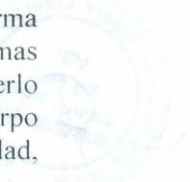
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Proyecto de Inversión Pública para el: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" (Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04), fue declarado viable con Código SNIP N° 174174 por el monto de S/.9'608,624.00 Nuevos Soles;

Que, mediante el Informe N° 50-2012-MPH/IAO-RO, el Residente de Obra solicitó aprobación de Adicional N° 01, por partidas nuevas de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" (Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04), por un monto de S/.74,544.75 Nuevos Soles, pedido que fue observado mediante el Informe Técnico N° 045-2012-MPH/12-54/JEMH-E, emitido por la evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para su posterior aprobación mediante el Informe Técnico N° 064-2012-MPH/12-54/JEMH-E, mediante la cual se advierte que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos en la Directiva para Formulación, Ejecución, Supervisión y liquidación de proyectos de la MPH, pedido que fue aprobado por el Supervisor del Proyecto mediante el Informe N° 039-2012-MPH-SGSLP/JCVP-SO;

Que, la ampliación presupuestal o Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" (Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04), se sustenta en las partidas nuevas de los siguientes componentes: 08. trabajos eléctricos, 09. instalación de agua, desagüe y piso en interior de casona (mano de obra), 10. veredas con lajas de piedra, 11. Instalación de redes, 12. Pistas de adoquines de concreto;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales, b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá



incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable, c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP. d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones;

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no tratarse de cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 20% del monto declarado viable, ya que este equivale al 0.76%, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP, sin embargo se requiere modificar y aprobar el expediente técnico para la prestación adicional del proyecto, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, para su posterior aprobación por el CRAET. En consecuencia procede la ampliación presupuestal o adicional N° 01 por el monto de S/.74,544.74 Nuevos Soles;

Que, la Directiva N° 001-2007-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral VI. 4. sobre Adicionales de Obra, se establece que: en el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original, así mismo establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar la ampliación del plazo respectivo;

Que, estando a las consideraciones precedentes procede la ampliación presupuestal de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04, por el monto de S/.74,544.74 Nuevos Soles el cual no supera el 20% conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/68.01, pedido que cuenta con la autorización del Supervisor de Obra en el Asiento N° 134 y 150, así como con la Opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, del Evaluador de la CRAET y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Cabe precisar que el adicional N° 01 es por la ejecución de la tercera y cuarta cuadra del Jr. 9 de diciembre, el cual es aprobado vía regularización;

Que, la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planes, mediante Informe N° 369-2012-MPH/17.18 de fecha 26 de septiembre, sostiene que en el Presupuesto Institucional está previsto el presupuesto para la actividad "5000376 ADMINISTRACIÓN DE DUDA INTERNA" en FONCOMUN-Asignación Distrital y a la fecha dicha actividad no registra gasto alguno. Asimismo, respecto a la modificación de presupuesto a nivel funcional programático, para proyecto de continuidad, **concluyendo que la posibilidad de ampliación de presupuesto por las adicionales de obra N° 01 y 02 por S/. 74,544.77 y S/. 77,950.97, del proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho (Jr. 9 de Diciembre), es mediante habilitaciones y anulaciones, en el rubro de financiamiento 07 FONCOMUN-Asignación distrital, previo acto resolutivo de aprobación de adicional de obra;**

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **ADICIONAL** o **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01** de la obra por Administración Directa: "Mejoramiento de pistas y veredas en el Centro Histórico del Sector Central del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho" (Jr. 9 de Diciembre cuadras del 01 al 04), por el monto de S/.74,544.74 Nuevos Soles, por partidas nuevas, cuya ejecución es necesaria para cumplir con la meta prevista en el expediente principal para lo cual se debe modificar el expediente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE** que la **Unidad Ejecutora INFORME** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, **las variaciones del presupuesto** al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, **con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.**

**ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE** que la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, **deberá ingresar** (REGISTRAR) en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro las **Variaciones en la Fase de Inversión (FORMATO SNIP-16)** en el **plazo máximo de 03 días hábiles**, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

**ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE** que la Resolución de Aprobación de la Modificación **deberá ser anotada en el cuaderno de obra.**

**ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE**, que la Oficina de Planificación y Presupuesto viabilice acciones para el cumplimiento del artículo precedente, y su pronunciamiento señalados en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE**, previa a la aprobación del adicional N° 03 ó ampliación presupuestal, se debe contar con la aprobación de la CRAET y la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y presupuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE RECOMIENDA** al Residente y Supervisor de Obra que el pedido de ampliación presupuestal sea anterior a su ejecución, así mismo se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Supervisión y Liquidación de Proyectos y la CRAET, aprobar ampliaciones presupuestales o adicionales de obra antes a su ejecución, **bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE.

